

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21449 *ORDEN de 30 de septiembre de 1994 por la que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos, contables y de precios agrarios.*

La ejecución del Plan Estadístico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establecido por el Real Decreto 265/1985, de 6 de febrero, hace necesaria la realización de operaciones encaminadas a la obtención de la información estadística para fines estatales en el ámbito de los sectores agrario, pesquero y alimentario.

La consecución de dichos objetivos aconseja la concesión de subvenciones a aquellas entidades, empresas y profesionales, relacionadas con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten información sobre datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

La concesión de las citadas subvenciones se regulaba por la Orden de 4 de diciembre de 1992, pero tras la publicación del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, es necesario adecuar su concesión al procedimiento previsto en dicho Real Decreto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

La presente Orden establece las normas por las que se va a regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva a aquellas entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y comercialización en el sector agrario, que proporcionen datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

Artículo 2.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las entidades o empresas legalmente constituidas, así como profesionales relacionados con la producción y la comercialización agraria.

Los requisitos que deben reunir los beneficiarios serán los siguientes:

1. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.
2. Comunicar sus datos personales, incluido el número de identificación fiscal (NIF).
3. Reunir los siguientes requisitos técnicos:

A) Para el Programa de la Red Contable Agraria Nacional: Ser titular de explotación agraria con un volumen de ventas medio anual igual o superior a 1.000.000 de pesetas.

B) Colaboradores en datos estadísticos y de precios agrarios:

Ser entidades, empresas o profesionales con implantación en mercados agrarios de ámbito provincial o regional.

Disponer de capacidad técnica para presentar los datos con las formalidades requeridas por la normativa de la Unión Europea que sean de aplicación en cada caso.

Artículo 3.

Las solicitudes para acceder a las subvenciones del artículo anterior se dirigirán a la Secretaría General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, presentándose siempre antes del 1 de junio de cada año, y se ajustarán, en cada caso, a los modelos que se adjuntan como anexos I y II a la presente disposición.

Artículo 4.

Las subvenciones a conceder en un año determinado por la información de datos estadísticos y de precios agrarios lo serán por los datos correspondientes a dicho año.

Dadas las especiales características técnicas de su proceso de elaboración, los datos contables objeto de subvención en un año serán los correspondientes al ejercicio económico anterior.

Artículo 5.

La instrucción del procedimiento será realizada por la Subdirección General de Estadística y Análisis Sectorial de la Secretaría General Técnica. Dicha Subdirección General tendrá facultad para recabar cuantos informes estime necesarios al objeto de evaluar las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en esta norma y en los programas estadísticos correspondientes, así como para evacuar el trámite de audiencia, cuando sea necesario, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, preparando al efecto la correspondiente propuesta de resolución, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía de la misma y los criterios de valoración utilizados.

Artículo 6.

En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, el Secretario general técnico resolverá el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993.

Esta resolución será motivada, publicándose un extracto de su contenido en el «Boletín Oficial del Estado», en el que se indicará el lugar donde se encuentra, el tablón de anuncios en el que se halla expuesto con su contenido íntegro y plazo durante el que tal exposición pública tendrá lugar.

La resolución del procedimiento expresará la relación de los solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía concedida, haciendo constar expresamente que quedarán desestimadas las restantes solicitudes.

Artículo 7.

Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, que será de tres meses contados a partir del día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Contra la resolución del procedimiento podrá interponerse recurso ordinario ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 8.

La selección de las solicitudes presentadas se realizará mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Colaboradores en datos contables:
 - a) Representatividad de la explotación agraria en relación con el tipo de explotaciones predominante en la zona en que está localizada.
 - b) Orientación de la actividad productiva de la explotación hacia el mercado.
 - c) Análisis de antecedentes de colaboraciones de la explotación en el suministro al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de datos de contenido análogo al objeto de la presente Orden.
2. Colaboradores en datos estadísticos y de precios agrarios:
 - a) Localización del domicilio del solicitante en la zona geográfica sobre la que ha de informar.
 - b) Aportación por el solicitante de datos referidos a productos agrarios representativos en la zona geográfica sobre la que informa.
 - c) Análisis de antecedentes de colaboraciones en el suministro, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de datos de contenido análogo al objeto de la presente Orden.

Artículo 9.

Las subvenciones se concederán con carácter anual, de una sola vez y en cuantía proporcional al volumen y complejidad de los datos a suministrar, hasta los límites máximos siguientes, en pesetas, por perceptor y año:

Datos contables: 20.000.

Datos estadísticos y de precios agrarios: 350.000.

El pago de las subvenciones se efectuará después de comprobar que las informaciones recibidas se corresponden con el contenido, el tiempo y la forma establecidos.

Artículo 10.

Los límites máximos establecidos en el artículo anterior serán de aplicación para la subvenciones a conceder en 1994. Para años sucesivos, dichos límites podrán ser actualizados, teniendo en cuenta la evolución

del Índice de Precios al Consumo elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 11.

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988.

En caso de que sea necesario reintegrar las cantidades recibidas en concepto de subvención, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2225/1993, y de acuerdo con lo previsto en la citada Ley General Presupuestaria.

Artículo 12.

Los datos estadísticos individuales suministrados quedarán protegidos por el secreto estadístico, en los términos que establece la Ley 12/1989, de 9 de mayo, reguladora de la Función Estadística Pública.

Disposición adicional primera.

Las subvenciones a conceder en 1994 se financiarán con cargo a las dotaciones presupuestarias del concepto 21.02.771 «Análisis e información nacional de los sectores agrario, pesquero y alimentario» del Programa 711.A, y se concederán teniendo como límite las dotaciones globales de dicho concepto presupuestario.

Disposición adicional segunda.

Las solicitudes de subvenciones de 1994 se podrán presentar antes del 21 de octubre de 1994. El número máximo de perceptores de las subvenciones no podrá ser superior al que figura en el anexo III.

Disposición final primera.

Se faculta al Secretario general técnico para que, anualmente y sin perjuicio de lo señalado en la disposición adicional segunda, establezca mediante Resolución el número máximo de posibles perceptores, distribuidos territorialmente. Asimismo, en la citada Resolución deberán figurar las posibles actualizaciones de los límites señalados en los artículos 2, 3A), y 10 de la presente Orden, y el concepto presupuestario, aprobado en la Ley anual de Presupuestos Generales del Estado, con cargo al cual se van a financiar las subvenciones.

Disposición final segunda.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de septiembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD PARA COLABORACION EN DATOS CONTABLES

D., con NIF nº

Domicilio: Calle/Plaza nº
Municipio
Provincia
Teléfono nº

DECLARA: a) que es titular de la explotación agraria radicada en (1) el término municipal de Provincia de cuyas características principales se señalan a continuación

		<u>Has.</u>
Superficie total Hectáreas, de las que:	labradas en secano
	labradas en regadío
	no labradas

Efectivos ganaderos medios en el año 199.: Vacuno cabezas
Ovino "
Caprino "
Porcino "
Ponedoras miles de cabezas
Broilers miles de cabezas

Valor medio anual de las ventas pts.

Porcentaje medio de las ventas sobre la producción total por ciento.

b) que está al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

SOLICITA: Su inclusión como colaborador en el Programa de la Red Contable Agraria Nacional del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y, en consecuencia, la concesión de la subvención correspondiente, que se ingresará mediante transferencia a la siguiente cuenta bancaria:

Código Cuenta Cliente

Entidad	Oficina	DC	número de cuenta																

A tal fin,

SE COMPROMETE: A proporcionar a la Secretaría General Técnica del Departamento, a través de la Oficina Contable designada por dicho Centro Directivo, y con la salvaguardia del Secreto Estadístico tal como es regulado por la legislación vigente, los datos contables del año 199_ (2) de la explotación agraria de la que es titular, en las condiciones técnicas que se establecen en el mencionado Programa.

....., a de de 199_

(Firma)

- (1) La explotación agraria se considera radicada en el municipio donde se encuentre la mayor parte de las tierras o, en caso de duda, donde radique la edificación única o principal de la explotación.
- (2) Especificar el año de referencia de los datos.

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

ANEXO III

Distribución territorial del número máximo de beneficiarios en 1994

Territorio	Datos contables	En datos estadísticos y de precios, por sectores									
		Cereales	Frutas y hortalizas	Oleaginosas	Vacuno	Ovino	Porcino	Aves y huevos	Leche	Medios de producción	Total
Andalucía	1.159	1	3	2	1	—	2	—	1	—	10
Principado de Asturias	310	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Aragón	652	1	2	—	2	4	1	2	—	—	12
Baleares	190	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Canarias	193	—	—	—	—	—	—	—	—	—	0
Cantabria	325	—	—	—	1	—	—	—	1	—	2
Castilla y León	1.505	7	—	—	1	3	2	—	5	—	18
Castilla-La Mancha	536	2	—	1	1	3	—	—	2	—	9
Cataluña	585	—	1	—	2	3	2	2	5	—	15
Extremadura	346	1	—	—	—	3	1	—	—	—	5
Galicia	784	—	—	—	1	1	1	—	1	—	4
La Rioja	220	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Madrid	49	2	—	—	4	2	1	—	8	2	19
Región de Murcia	204	—	—	—	—	—	3	—	—	—	3
Navarra	145	1	—	—	—	1	—	—	—	—	2
País Vasco	127	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Comunidad Valenciana	670	—	—	—	1	1	1	—	—	—	3
Total	8.000	16	6	3	15	21	14	4	27	2	108

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21450 *ORDEN de 13 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.235/1992, promovido por don Antonio Dueñas de Mercado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 10 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.235/1992, en el que son partes, de una, como demandante don Antonio Dueñas de Mercado, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de agosto de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 31 de marzo de 1992, sobre gastos de desplazamiento.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpues- to por la representación procesal de don Antonio Dueñas de Mercado, contra las resoluciones de fechas 26 y 31 de marzo de 1992 de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado que denegaron el pago íntegro de los gastos de desplazamiento reclamados por el interesado, abonándole la cantidad de 27.324 pesetas como consecuencia del viaje realizado por su esposa y acompañante en enero de ese año a Barcelona para tratamiento postoperatorio, y contra la Resolución de 3 de agosto de 1992 del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquéllas, debemos anular y anulamos las citadas Reso- luciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, condenando a la

Administración demandada a satisfacer al recurrente la cantidad de 22.476 pesetas; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio- so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus pro- pios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de septiembre de 1994.—El Ministro para las Administra- ciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

21451 *ORDEN de 13 de septiembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 598/1992, promovido por don Gregorio Lizalde Arangaiz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Jus- ticia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 20 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 598/1992, en el que son partes, de una, como demandante don Gregorio Lizalde Arangaiz, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de octubre de 1992, que deses- timaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutua- lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 2 de julio de 1992, sobre abono prótesis especial silla de ruedas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 598 del año 1992, interpuesto por don Gregorio Lizalde Arangaiz, contra las resoluciones referidas en el encabezamiento de la presente reso-